

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sariñena, de los cuales resulta:

Que el expresado Juez dictó en 4 de Octubre último sentencia definitiva en juicio verbal de faltas en grado de apelacion, condenando á D. Tomás Peña y otros en la multa de 25 duros, é igual cantidad por via de indemnizacion de perjuicios causados por la entrada de sus ganados en terrenos que resultaba ser de propiedad de D. Mariano Mur:

Y que el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Tomás Peña y consortes, en vista de que se halla pendiente un expediente gubernativo para fijar los límites del terreno perteneciente á Mur en el monte en que entraron los ganados, comprado por este al Estado, y conforme con el Consejo provincial, requirió en 8 de Noviembre del mismo año de 1860 de inhibicion al Juez, y sostuvo con el mismo la presente competencia.

Vistas las reglas 11 y 15 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, segun las cuales de las sentencias que dieren los Alcaldes en juicio verbal de faltas no habrá lugar á otro recurso que al de apelacion para ante el Juez de primera instancia del partido, y la sentencia del Juez de primera instancia en el mismo juicio es ejecutoria, sin que haya despues de ella otro

recurso que el de responsabilidad con arreglo á las leyes ante la Audiencia del territorio:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contiendas de competencia en los negocios fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando que en el presente negocio el requerimiento de inhibicion se ha dirigido por el Gobernador de la provincia de Huesca en 9 de Noviembre de 1860, cuando mediaba ya la sentencia de 4 de Octubre del mismo año, que es ejecutoria segun los artículos citados de la ley para la aplicacion del Código penal, y por consiguiente contra lo prescrito en el artículo y párrafo ademas mencionados del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera de Burgos á Soria por San Leonardo, en la parte comprendida en la primera de dichas provincias:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Burgos y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla comprendida en el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada el 12 del corriente mes para la concesion del ferro-carril de Valencia á Tarragona, de la cual resulta no haberse presentado mas proposicion que la aceptada por la ley de 9 de Julio de 1856 y por Real orden de 11 de Diciembre de 1860 como base de la referida subasta, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobarla, declarando adjudicada la concesion del camino á Don José Campo y la Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento, autores de la proposicion expresada, con la subvencion de 62.473.440 rs. en metálico, ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferro-carriles, y con sujecion á las leyes y disposiciones adjuntas al anuncio publicado en 11 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado dentro del plazo prescrito el contratista de las obras del puerto de Algeciras, D. José Diaz Arango, á otorgar la escritura y constituir el depósito definitivo por su contrata á pesar de habersele concedido dos prórogas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declare caducada dicha contrata, quedando á favor del Estado el depósito provisional de 120.000 reales constituido por el interesado para tomar parte en ella, y que por esa Direccion se adopten las disposiciones oportunas para adjudicar nuevamente las obras en pública licitacion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Don Francisco Puentes y compañía para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Eume como fuerza motriz de una fábrica de harinas que intenta establecer en el término de Puentes de García Rodríguez, provincia de la Coruña; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa no podrá exceder de dos metros, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.ª No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán íntegras á su cauce natural.

3.ª Todas las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de dicha provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. José Montagut, D. Juan y D. José Pedret, D. Pedro Serrat y Don Mateo Llavería para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas de la riera de Riudecañes en el riego de ocho hectáreas de terreno que poseen en el término del pueblo de aquel nombre, provincia de Tarragona; debiendo su-

jetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

1.^a No podrá tomarse mayor cantidad de agua que la de 5,2 litros por segundo, que es la que se considera sobranste despues de cubiertas las atenciones actuales.

2.^a La presa se construirá unos 20 metros mas arriba del puesto indicado en el plano, y su altura no podrá exceder de 70 centímetros.

3.^a La toma de aguas se hará de sillería, siendo en seccion rectangular de 0^m,25 de ancho por 0^m,1 de alto, con una pendiente de 0^m,0004 por metro, y una longitud de un metro.

4.^a La arista superior de la seccion estará á la misma altura que la coronacion de la presa.

5.^a Las demás obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, y todas bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. se prevenga al Gobernador de Tarragona haga entender al Alcalde del referido pueblo y demás á quienes convenga que nadie puede aprovechar aguas públicas, cuales son las de la riera mencionada, sin obtener autorizacion del Gobierno, previa instruccion del expediente prescrito por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1861.—Corvera. —Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 1.^o

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de Elementos de Economía política y Estadística, propia de la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y económico, que se halla vacante en la Universidad de Oviedo, por traslacion de D. José Higinio de Arriaga que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1861.—Corvera. —Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por Doña Vicenta Prats en solicitud de que se le permita á su hijo D. Juan Andía, Capitan graduado, Teniente de la Escuela general de Caballería, sufrir los seis meses de observacion prevenidos por

Real orden de 25 de Enero último, al lado de la recurrente, toda vez que la esposa del precitado oficial no cuenta con medios para ello, se ha dignado S. M. acceder á los deseos de la interesada, mandando al propio tiempo sirva este caso de regla general para lo sucesivo, y que se entregue á la mujer é hijos del referido Oficial la mitad del sueldo y la otra á la madre cuando se haga cargo del enfermo; debiendo los facultativos nombrados por los Capitanes generales para la observacion dar parte á estos de cualquiera falta que noten en la asistencia privada, en cuyo caso dispondrán la traslacion del enfermo al hospital, sujetándose entonces á lo prevenido en la Real orden de 24 de Febrero de 1851.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.

Número 46.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta del antecesor de V. E. número 1.594, de 22 de Octubre de 1859, consultando acerca del sueldo que deba acreditarse en lo sucesivo á los Capitanes generales de esas islas desde la fecha de su baja en el referido cargo, hasta la de su regreso y desembarque en la Península. Enterada S. M., y tomando al propio tiempo en consideracion la conveniencia de adoptar con este motivo una medida que comprenda, no solo á los Capitanes generales de Filipinas y á los de Cuba y Puerto-Rico que se encuentran en igual situacion, sino tambien á los demás Generales y á los Jefes y Oficiales del ejército de Ultramar que regresen á Europa, fijando los derechos de cada uno segun su categoría ó empleo y las circunstancias del destino servido: visto lo opinado sobre este asunto por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 15 de Febrero próximo pasado, y sustancialmente conforme con su parecer, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

Artículo 1.^o Los Generales y Brigadieres que desempeñen en Ultramar cargos ó destinos á que estuviesen asignados sueldos especiales superiores al de sus empleos militares, solo disfrutarán desde el día de su baja en aquellos hasta el de su desembarque ó llegada á la Península, el sueldo que en esta les corresponda en situacion de cuartel, con el aumento de real de plata fuerte por real de vellón.

Art. 2.^o A los Generales y Brigadieres que en Ultramar no tengan sueldos superiores á los señalados en las tarifas y disposiciones ordinarias, ya estén allí empleados en destinos determinados á las órdenes de los Capitanes generales ó de cuartel, se les acreditarán desde su baja en su respectivo destino ó si-

tuacion, y durante su navegacion para la Península, los mismos sueldos que estuviesen gozando.

Art. 3.^o A los Jefes y Oficiales del ejército de Ultramar, desde Coronel á Subteniente inclusive, que tuvieren derecho á regresar á Europa, se les continuará acreditando hasta el día de su desembarque ó llegada á la Península el sueldo entero de sus empleos al respecto de Ultramar.

Art. 4.^o Las precedentes disposiciones, aplicables en su sentido literal á los que hagan la travesía de regreso á Europa en buques de vela, lo serán igualmente á los que la verifiquen en buques de vapor al tenor de lo prescrito para las islas Filipinas en Real orden de 23 de Junio de 1850, y en la de 5 de Julio de 1855 para las de Cuba y Puerto-Rico.

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido en este Ministerio con el fin de reasumir, modificar y completar, en lo que fuere preciso, las disposiciones que en diferentes épocas se han tomado respecto á goces de sueldo de los Jefes y Oficiales del ejército de Ultramar que vengan temporalmente á la Península en uso de licencia, ó bien en comision del servicio, cuya última situacion no ha sido hasta ahora objeto de una medida especial.

Enterada S. M., y conforme con lo opinado sobre este asunto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 14 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

Artículo 1.^o Los Jefes y Oficiales del ejército de Ultramar que obtengan Real licencia para venir á la Península é islas adyacentes, en los casos en que las autorizan las disposiciones reglamentarias, solo disfrutarán el sueldo que en igual situacion de licencia y segun el carácter de esta, se acredite á los de sus respectivas clases del ejército de la Península desde el día de su llegada hasta el de su salida para la isla de su procedencia. Durante las navegaciones de venida y de regreso se les acreditará el sueldo de Ultramar, en consideracion á que estas licencias son siempre concedidas por falta de salud, pero sin otra clase de abono por razon de su pasaje, que han de satisfacer de su propia cuenta.

Art. 2.^o Los Jefes y Oficiales del mismo ejército de Ultramar que se encuentren ó vengan en lo sucesivo á la Península en comision determinada del servicio, percibirán mientras la desem-

peñen, mediante Real aprobacion, el sueldo entero de sus empleos al respecto de la Península, y solo durante las navegaciones al respecto de Ultramar: el importe de sus pasajes será satisfecho por la Real Hacienda, sin cargo á los comisionados.

Art. 3.^o No obstante lo prescrito en el artículo anterior, los Jefes y Oficiales nombrados para comisiones especiales del servicio de carácter urgente y breve, que no permanezcan mas de dos meses en la Península, disfrutarán tambien durante dichos dos meses, ó la parte que de ellos pasaren en la expresada Península, el sueldo entero de Ultramar; pero si este plazo se prorogase por cualquier incidente, quedarán sujetos despues de fenecido á las condiciones generales.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

Número 5.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en 7 del actual, se ha servido disponer que á todas las tropas que á la conclusion de la guerra de Africa quedaron en aquel punto, como pertenecientes al cuerpo de ocupacion de Tetuan y á la disuelta division de Ceuta, lo mismo que á las que actualmente continúan en él, se les abone como tiempo de campaña la mitad del que respectivamente sirvan ó hubiesen servido en dichos destinos desde el 25 de Marzo del año próximo pasado en que se consideró terminada la referida guerra; debiendo hacerse este abono con sujecion en un todo á la Real orden de 11 de Diciembre de 1855, por la que se concedió igual beneficio á la guarnicion de Melilla.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Teniente General D. Antonio Ros de Olano, Director general de Infantería, lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), consecuente á la Real orden de 13 del actual, se ha servido disponer que interin V. E. desempeñe el cargo de Comandante general del Real Sitio de Aranjuez durante la permanencia en el mismo de SS. MM. y Real familia, despache los asuntos ordinarios de la Direccion general del arma de su cargo el Mariscal de Campo

D. Tomás Cervino y Lopez de Sigüenza, Secretario en comision de la misma.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1861. —El Subsecretario, Francisco de Uzáriz.—Señor.....

Excmo. Sr.: Con objeto de proveer en los cuerpos de infantería del ejército de Puerto-Rico las vacantes que han quedado disponibles á favor del turno de la Península, en la propuesta reglamentaria correspondiente al día 1.º de Febrero próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conferir el empleo de Teniente Coronel primer Jefe del batallón cazadores de Cádiz al primer Comandante de infantería de reemplazo en Cataluña D. Antonio Balbra y Blane; conceder el pase en su propio empleo á la vacante que resulte por la provision de la compañía de granaderos del batallón de Valladolid 1.º de línea, á D. Félix Nieto y Lucena, Capitan de dicha arma, de reemplazo en Andalucía; y nombrar Subteniente de la tercera compañía del batallón de Madrid, 2.º de línea, á D. José Nuevos y Romaña, sargento primero del batallón provincial de Alcázar de San Juan, cuyo Jefe y Oficiales reúnen las circunstancias prevenidas y están mandados tener presente y á solicitud propia para su destino al ejército de Ultramar en el concepto expresado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1861.—O'Donnell.—Sr. Director general de Infantería.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del 14 al 15 del corriente fueron robadas de la Iglesia del Arrabal de Aldeyuso, distrito municipal de Peñafiel, en esta provincia, las alhajas y efectos que á continuacion se insertan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan por los medios que les sugiera su celo á averiguar el paradero de las alhajas robadas, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren cualquiera de ellas, remitiéndolas en su caso con la debida seguridad y los efectos que se las ocupen, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Peñafiel. Valladolid 30 de Abril de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de las alhajas y efectos robados.

Una cajita de plata, dorada en el interior, con cuatro columnitas, una piedrecita cuya clase se ignora, y cruz

á la parte superior de la tapa, de peso como de dos á tres onzas.

La media luna del viril, que se cree era dorada, con una especie de aguja para introducirla en él, á su parte estrema ó baja, de peso como de media onza.

La bomba de la cruz parroquial, plateada y lisa, de peso de mas de una libra.

Un cáliz de plata, con la copa dorada en su interior, todo liso y como de libra y media de peso.

Una cucharilla, una patena, un par de vinajeras y la llave del Sagrario, todo de plata.

Tres albas de hilo en buen uso, con encaje ancho y bordado.

Y como 65 rs. en metálico, procedentes de limosnas de ánimas y responsos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En poder de Eulogio Gonzalez, vecino del pueblo de Cabezón, en esta provincia, y de orden de su Alcalde, se halla depositada una mula de las señas que á continuacion se insertan, la cual fué recogida por el guarda local de dicho pueblo por haberla hallado estroviada por los sembrados en la mañana del 23 del corriente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda presentarse á reclamar dicha caballería, la que, satisfaciendo los gastos ocasionados, le será entregada. Valladolid 30 de Abril de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de la caballería.

Una mula parda, con lunares del aparejo en los costillares, cerrada, como de seis cuartas poco mas ó menos, tuerta.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el estanco de la calle de la Pasion de esta ciudad, por haber sido declarada cesante la que le desempeñaba, se hace público para que los licenciados del Ejército, Guardia civil, Carabineros, viudas y demás individuos que se crean llamados al desempeño de este cargo y deseen obtenerlo, dirijan sus instancias documentadas á esta Administracion en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo expresar en sus solicitudes que abonarán al contado los efectos de estanco. Valladolid 2 de Mayo de 1861.—Justo Gonzalez Romero.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 5.000 cajas de cedro, vacías, compuestas de varios pedazos desunidos, envases de tabacos, ni la de 100 toneles vacíos, envases de rapé, pertenecientes á esta capital, se sacan nuevamente á remate en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y bajo las condiciones insertas en el de la misma número 44, de 19 de Marzo último. Valladolid 2 de Mayo de 1861.—Justo Gonzalez Romero.

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

Hallándose los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan en descubierto de las cantidades que han debido de satisfacer en el primer trimestre de este año para atender á los gastos que originan los presos pobres de la cárcel de este partido, cuya administracion se halla á mi cargo, espero que á término de ocho dias harán efectivas las sumas que por tal concepto les ha correspondido solventar segun repartimiento inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 6 de Noviembre del año próximo pasado; pues de otro modo serán responsables de las consecuencias que por falta de fondos para cubrir dichas atenciones habrán de originarse necesariamente. Valladolid 29 de Abril de 1861.—El Alcalde, Juan de Sigler.

Pueblos que se citan.

Ciguñuela.
Fuensaldaña.
Geria.
Laguna de Duero.
Puente Duero.
Renedo.
Robladillo.
Santovenia.
Traspinedo.
Tudela de Duero.
Villabañez.
Villanubla.
Zaratan.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con la competente autorizacion, ha señalado el Domingo 26 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para contratar en subasta pública la colocacion de enlosado de asfalto en algunas calles de la capital.

Dicho asfalto será del llamado natural ó de mina, y su grueso ó espesor de ocho lineas.

El precio que se abonará al contratista será 20 rs. por cada vara cuadrada de asfalto y 3 rs. por la de arreglo de pavimento y colocacion de hormigon, teniendo derecho á percibir un real

mas por cada línea que esceda de las ocho designadas para el grueso.

No se admitirá postura que esceda de las cantidades presupuestadas.

Dicho acto tendrá lugar en una de las Salas Consistoriales el indicado dia y hora, y el expediente se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de la corporacion municipal. Valladolid 27 de Abril de 1861.—El Alcalde Constitucional, Juan de Sigler.—Simon Guerrero, Secretario.

Licenciado Don José Agustin Magdalena. Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, que de serlo y de hallarse en actual ejercicio, el infrascrito Escribano de su número da fé.

Hago saber: Que en la causa criminal que estoy instruyendo á testimonio del Escribano que refrenda contra Don Eduardo Galo, vecino de la ciudad de Salamanca, por defraudacion de un caballo á D. Rafael Morales, de esta vecindad, he proveido auto con esta fecha, ordenando, entre varios particulares que contiene, proceder á la captura y prision del D. Eduardo Galo, retencion del citado caballo, cuyas señas de aquel y este se espresarán á continuacion; así que he de merecer de V. S. se sirva ordenar la insercion de esta comunicacion en el *Boletín oficial* de su provincia, encareciendo á todas las autoridades civiles y militares de su digno cargo la captura y prision del Galo y retencion del indicado caballo, y caso de que lo consigan conducir uno y otro por las parejas de la Guardia civil á mi disposicion; pues en hacerlo así obrará V. S. con el celo y rectitud que le distinguen, prometiéndole hacer lo mismo cuando sus despachos ó exhortos vea. Benavente 26 de Abril de 1861. —José Agustin Magdalena.—Por su mandado, José Tejedor Llana.

Señas del D. Eduardo Galo.

Estatura menos de cinco pies, bigote negro, color trigueño, hoyoso de viruelas, cara algo redonda, de 33 á 34 años de edad; viste una capota de paño color oscuro, una gorra de paño con visera y un tapa-bocas propio de la estacion de invierno.

Idem del caballo.

Pelo castaño oscuro, con algunos blancos, edad ocho años, unas siete cuartas de alzada, calzado de los pies y en una de las manos, crines inversas ó sea echadas al lado derecho y alguna cicatriz en el costillar izquierdo.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de ventas en sesion de 17 de Abril de 1861, lo que se inserta en el Boletin oficial, conforme al art. 137 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Número de expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA.	Nombre y vecindad del rematante.	Importe del remate.
1714	378	Una tierra.	Hospital de Santa María de Pobladora..	D. Nicanor Alvarez, de Castro- membibre.	3000
1715	379	Idem.	Idem idem de idem.	Sebastian Moreton, de Tiedra..	1600
1716	380	Idem.	Idem idem de idem.	Nicanor Alvarez, de Castro- membibre..	7352
1717	381	Idem.	Idem idem de idem.	Felipe Perez, de Pobladora.	801
1718	382	Idem.	Idem idem de idem.	Santos Fernandez, de Tordesillas	1400
1719	384	Idem.	Idem idem de idem.	Andrés Alvarez, de idem.	3000
1720	385	Idem.	Idem idem de idem.	Manuel Antonio Cuadrado, de Pobladora.	3201
1721	386	Idem.	Idem idem de idem.	El mismo.	600
1722	387	Idem.	Idem idem de idem.	El mismo.	3651
1723	388	Idem.	Idem idem de idem.	El mismo.	2801
1724	389	Idem.	Idem idem de idem.	El mismo.	2801
1725	389	Idem.	Idem idem de idem.	El mismo.	600
3809	5914	Un prado..	Propios de Villanueva de Duero..	Marcelo Pedrosa, de Villanueva.	76010
3810	5914	Idem.	Idem idem de idem.	Severiano Amo, de Valladolid.	64010
3811	5915	Idem.	Idem idem de idem.	Clemente Bayon, de Villanueva.	11510
3813	5917	Idem.	Idem idem de idem.	Mariano Gomez, de Rueda.	12570
3814	5918	Idem.	Idem idem de idem.	El mismo.	11800
3816	5925	Idem.	Idem idem de idem.	El mismo.	10100
3817	5926	Una heredad baldío.	Idem idem de idem.	Zacarias Santander, de Valladolid	30000
3818	5927	Un prado..	Idem idem de idem.	Mariano Gomez, de Rueda.	40000
3819	5928	Idem.	Idem idem de idem.	Simon de Monéo, de Valladolid.	18010
4188	8206	Un quínon nú- mero 8..	Idem idem de idem.	Secundo José Pardo, de San- tander.	15030
4189	8207	Idem idem 9..	Propios de Mayorga.	Gaspar Valdivieso, de Castrobl.	15000
4190	8208	Idem idem 10.	Idem idem de idem.	Marcelino Diez, de Villalon.	13025
4191	8209	Idem idem 11.	Idem idem de idem.	Luis Cascon, de Gordoncillo.	16625
4192	8210	Idem idem 12.	Idem idem de idem.	Antonio Pascual, de Villalon.	17500
4294	8289	Idem idem 1.º	Idem idem de idem.	Marcelino Diez, de idem.	18505
4295	8290	Idem idem 2..	Idem idem de idem.	Antonio Pascual, de idem.	18905
4296	8291	Idem idem 3..	Idem idem de idem.	Domingo Garzon, de idem..	9510
4297	8292	Idem idem 4..	Idem idem de idem.	El mismo.	9510
4298	8293	Idem idem 5..	Idem idem de idem.	Doña Josefa del Corral, de Valla- dolid..	12340
4299	8294	Idem idem 6..	Idem idem de idem.	D. Antonio Pascual, de Villalon.	20000
4300	8295	Idem idem 7..	Idem idem de idem.	El mismo.	19000
4301	8296	Idem idem 8..	Idem idem de idem.	El mismo.	19010
4302	8297	Idem idem 9..	Idem idem de idem.	Justo Garcia Espinosa, de Ma- yorga..	19004
4832	451	Casa-Fragua..	Idem de Traspinedo.	Mariano Herrero, de Traspinedo.	1800
6847	305	11 pedazos de tierra.	Hospital de Peñafior.	Gregorio Pintado, de Villerías.	15110
5976	380 y 82	Un matadero y panera.	Propios de Vega de Ruiponce	Gavino Garcia, de Valladolid.	4100
6591	397	Un tejat.	Idem de Herrin.	Ecequiel Hernandez, de idem.	4210
6825	6194	La Pradosana..	Idem idem idem.	José María Bahillo, de Benavides	55000
7055	5557	Un quínon nú- mero 2..	Idem de Valdearcos..	Eusebio Fernandez de Velasco, de Peñafiel..	34100
5056	7863	Idem.	Idem de Curiel.	Braulio Gomez, de Curiel.	15000
7243	5688	Un prado..	Idem de La Seca.	Pedro Bayon Mogrovejo, de Rueda.	90105

Valladolid 26 de Abril de 1861.—El Comisionado, Eugenio Rodriguez del Olmo.

Por la testamentaria de Doña Tomasa Linacero, vecina que fué de esta ciudad, se venden en subasta pública extrajudicial las fincas siguientes: una casa en la calle de Cantarranas, señalada con los números 83 y 85; otra casa en la misma calle, núm. 87; otra casa en la plazuela de la Libertad, número 9, y un pozo para nieve en la calle de los Templarios; cuyo remate tendrá lugar el día 16 de Mayo, de once á una, en la Escribanía de Don Cástor Simon Toranzo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de pertenencia.

Habiendo fallecido D. Martin Ruiz Peña, vecino y del Comercio de esta ciudad, su testamentaria invita á los que tuviesen algun crédito contra dicho Señor, á que se presenten en la calle de Vega, núm 10, con los documentos justificativos en el término de treinta dias; pasado sin verificarlo sufrirán el perjuicio que haya lugar.

DENTADURAS. FOTOGRAFIAS. OPTICA.

Estas tres especialidades están bajo la direccion de Lorenzo Caballero, dentista, establecido en esta ciudad hace trece años; para su buen desempeño cuenta con el ayuda de tres oficiales, uno para cada arte, que están y viven en su establecimiento, para la fotografia sobre papel, hay una galería de cristales y todas las comodidades apetecibles para el buen éxito en este precioso arte.

En las operaciones de la boca 20 años de teoría y práctica, una numerosa parroquia, no cobrar los dientes artificiales hasta la completa satisfaccion de las personas que le honren con su asistencia, cree que es suficiente recomendacion.

Acera de San Francisco, núm. 31, cuarto 2.º

Se arrienda la casa-posada del pueblo de Renedo de Esgueva, perteneciente á Lucía Olmedilla. Su remate se celebrará el primer día de Pascua de Pentecostés. Los que quieran interesarse en ella, se presentarán al curador Valentin Gomez y testamentarios, quienes enterarán de las condiciones.

En la noche del 1.º de Mayo de este año desapareció de una era en Peñafior una yegua, propia de Polonia Lopez, de ocho años de edad, estatura siete cuartas y dos dedos, pelo negro, con una cencerra al pescuezo; la persona que la hubiese encontrado, se servirá avisar á dicha Polonia para pasar á recogerla y pagar los alimentos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.